



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 296 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas. 04 MAYO 2026

VISTOS: El Memorandum N° 1388-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 22 de abril del 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de **Resolución Directoral de Aprobación de Exoneración de pago por concepto de categorización de la IPRESS del Puesto de Salud Manchaybamba de la Micro Red Pacucha, Red Sonda, Jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II**, en mérito al Informe N° 060-2026-DSS-DESP/DISA-APURIMAC II-AND, Informe Legal N° 128-2026-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-DGC., y Hoja de Trámite N° 4353; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú; reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el poder ejecutivo norma supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de acuerdo al artículo 125° del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017, establece en las funciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: “emitir autorización para la habilitación, categoriza con, acreditación, certificación o la que haga sus veces de los establecimientos de salud públicos y privados en el ámbito de su competencia, de conformidad a la normativa vigente”;

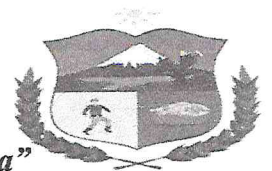
Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que el Ministerio de Salud tiene a sus cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud, y en su numeral I y II del Título Preliminar dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que, “los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición”;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 914-2010/MINSA, se aprobó las NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.02, Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”, que establece el Marco Técnico-Normativo para el Proceso de Categorización de los Establecimientos del Sector Salud, con la finalidad de contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población, en la misma norma establece que la recategorización es el proceso por el cual se realiza una determinación de la categoría de un establecimiento de salud previamente categorizado, la cual podrá variar



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 296 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas, 04 MAYO 2026

o mantenerse;



Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2021-SA, se modificó la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el mismo que quedó redactado de la siguiente manera: Novena - Categorización y recategorización de IPRESS: Las IPRESS que, a la publicación del presente Reglamento se encuentren registradas en el Registro Nacional de IPRESS-RENIPRESS o hayan iniciado su trámite de inscripción en el mencionado Registro y no se encuentren categorizadas o no cuenten con una categorización vigente, tienen como plazo perentorio para categorizarse o recategorizarse;

Que, con Decreto Supremo N° 031-2014-SA, se aprueba el reglamento de infracciones y sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en la octava disposición complementaria menciona, (...)las IPRESS registradas de oficio, quedan exoneradas del pago por derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUSALUD aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-SA.



Que, con Resolución de Superintendencia N° 004-2024-SUSALUD/S, se aprueba el “Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, en el artículo 5 menciona que: Para brindar servicios de salud, las IPRESS deben encontrarse registradas con su Código Único de IPRESS en el RENIPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud;(…);

Que, con Informe N° 005-2026-G.M.R.P/R.S/DISA AP II., de fecha 10 de abril del 2026, el Gerente de la Micro Red de Salud Pacucha, solicita evaluación del expediente de categorización del Puesto de Salud de Manchaybamba para obtener el registro Nacional de IPRESS RENIPRESS de nivel I-A;

Que, con Informe N° 060-2026-DSS-DESP/DISA APURIMAC II-AND., de fecha 14 de abril del 2026, el Director de Servicios de Salud, requiere que se apruebe mediante acto resolutorio la exoneración de pago de registro IPRESS para seguir con el proceso de categorización y subir al aplicativo de Registro RENIPRESS del Puesto de Salud de Manchaybamba;



Que, con Informe Legal N° 128-2026-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-DGC, de fecha 17 de abril del 2026, el Asesor Legal de la DISA APURIMAC II, Opina favorablemente la exoneración de pago por derecho de trámite correspondiente al proceso de categorización, IPRESS del Puesto de Salud de Talavera, debido a que el Trámite de categorización es obligatorio y necesario conforme al marco normativo vigente, por tratarse de un establecimiento público sin recursos propios, que busca garantizar la continuidad del servicio de salud;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR LA EXONERACIÓN**, del pago por concepto de trámite correspondiente al proceso de Categorización de la IPRESS- del **Puesto de Salud de Manchaybamba**, de la Micro Red Pacucha, Red Sonda, del ámbito de la Dirección de Salud Apurímac II., por los motivos expuestos en la presente y documentos que en anexo adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR SIN EFECTO**, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/ikqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

 Mag. Crispín Barrial Lujan
 DIRECTOR GENERAL